

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el contrato de Prestación de Servicios (en adelante el Contrato), que celebran las siguientes partes contratantes:

COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20330262428, con domicilio en Avenida El Derby N° 055, Torre 1, Oficina N° 801, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, quien procede debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Cumplimiento, el señor Antonio Alfonso Pinilla Cisneros, identificado con DNI N° 07773758 y su Gerente de Logística, el señor Enrique Gustavo Alania Vera, identificado con DNI N° 07909362, según poderes y nombramientos que corren inscritos en la Partida N° 11355493 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; a quien en adelante se denominará **ANTAMINA** y, de la otra parte;

SGS DEL PERÚ S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20100114349, con domicilio en Av. Elmer Faucett 3348, Distrito de Santiago de Callao, Provincia y Departamento de Callao quien procede debidamente representada por su apoderado, el señor Ernesto Alfredo Labarthe Tome identificado con Documento Nacional de Identidad No. 40806565 y su apoderado, el señor Carlos Alberto Puerta Chu, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 10265490, según poderes y nombramientos que corren inscritos en la Partida N° 70357982 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, a quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **ANTAMINA** es una empresa minera peruana dedicada al desarrollo de actividades mineras varias, entre ellas la explotación y el desarrollo del Yacimiento Minero Antamina, cuyo centro de extracción (en adelante el Campamento Minero Yanacancha) se encuentra ubicado en la localidad de Yanacancha, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, y su infraestructura portuaria (en adelante el Puerto Punta Lobitos) se encuentra ubicada en el Distrito y Provincia de Huarney, departamento de Ancash.
- 1.2 **ANTAMINA** requiere contratar a una empresa que se encargue de prestar los Servicios de monitoreo del programa geoquímico de rocas y relaves.
- 1.3 **EL CONTRATISTA** declara ser una empresa dedicada a prestar servicios de monitoreo del programa geoquímico de rocas y relaves., contando con la experiencia suficiente para prestar los Servicios materia del presente contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA** declara ser una

persona jurídica, constituida, registrada y reconocida como tal, que cuenta con los registros, licencias, permisos, autorizaciones y demás exigencias formales correspondientes para operar en el Perú de acuerdo a lo dispuesto por la legislación peruana, en adición a las autorizaciones, permisos o licencias relacionadas a la naturaleza de los Servicios. **EL CONTRATISTA** se obliga en todo momento a mantener vigentes los registros, licencias, permisos, autorizaciones y demás exigencias formales anteriormente señaladas y a entregar evidencia de las mismas a **ANTAMINA**.

- 1.4 Igualmente, **EL CONTRATISTA** declara contar con la capacidad, recursos, equipos y demás implementos necesarios y disponibles para asumir la prestación de los Servicios que por este contrato se obliga a cumplir. Asimismo, **EL CONTRATISTA** declara que para la elaboración de su propuesta técnico-económica ha considerado la información, las necesidades y requerimientos de **ANTAMINA**, de modo que la misma incluye todo lo que sea necesario para la realización del objeto del Contrato y que en caso de existir alguna omisión, la misma será asumida por **EL CONTRATISTA** ajustadas a las Bases de la Licitación N° LO593A-ELOR1 que declara haber tenido a la vista.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, **ANTAMINA** contrata a **EL CONTRATISTA**, con el objeto que éste realice, en el Campamento Minero Yanacancha, en condiciones eficientes y económicas, los Servicios de monitoreo del programa geoquímico de rocas y relaves, a los cuales se hará referencia en el presente documento como los "Servicios", descritos en el Apéndice 1 (Alcances del Servicio) del Contrato y en los demás Apéndices que forman parte integrante mismo.

Los términos y condiciones del presente Contrato se modificarán únicamente mediante la emisión de una adenda suscrita por los representantes legales de las Partes que estén autorizados para dicho fin.

TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 3.1-- Queda establecido que **EL CONTRATISTA** celebra este Contrato luego de haber resultado favorecido en la Licitación N° LO593A-ELOR1, convocada para tal efecto por **ANTAMINA** y se obliga a ejecutarlo por su propia cuenta, riesgo y responsabilidad y según las condiciones establecidas en el presente Contrato. Las partes reconocen que toda referencia al Contrato incluye el presente documento, todos los apéndices, así como las políticas y lineamientos establecidos en los links referidos en el presente documento, los cuales **EL CONTRATISTA** declara expresamente haber leído, conocer y aceptar.
- 

- 3.2 El Contratista declara que los documentos presentados al participar en la Licitación forman parte integrante del Contrato como Apéndice 4 (Documentos).
- 3.3 **EL CONTRATISTA** declara que conoce la ubicación y distribución de la zona donde deberá prestar los Servicios, reconociendo su aptitud y adaptabilidad para prestar dichos Servicios sin condicionamientos ni limitación.

CUARTA: CONTRAPRESTACION

- 4.1. Como total y completa contraprestación por los Servicios que **EL CONTRATISTA** prestará a favor de **ANTAMINA**, en virtud del presente Contrato, ésta le abonará los importes acordados en el Apéndice 3 (Estructura de Costos), el cual constituye parte integrante del presente instrumento.
- 4.2. La contraprestación convenida contiene y compensa plenamente al **CONTRATISTA** por todos los gastos, costos directos, indirectos, gastos generales, imprevistos, utilidad, pérdidas, indemnizaciones, impuestos (con la sola excepción del Impuesto General a las Ventas - IGV), y todos aquellos conceptos que no estén expresados en forma explícita en que sea necesario incurrir para lograr la ejecución y conclusión de todos los Servicios, de acuerdo al presente Contrato. Los pagos que deban efectuarse en virtud del Contrato no incluyen el IGV o cualquier otro impuesto de retención por parte de **ANTAMINA**. Cualquier cambio en la contraprestación sólo podrá ser realizado por mutuo acuerdo entre las partes e implicará la modificación del Apéndice 3 (Estructura de Costos).
- 4.3. Para efectos del pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar un reporte (al que se le denominará "Estado de Pago") con el detalle de los servicios mensuales brindados. El Estado de Pago deberá estar debidamente aprobado por **ANTAMINA** y contendrá las cantidades y el valor del servicio brindado satisfactoriamente por **EL CONTRATISTA** en el periodo que se está reportando. Dicho reporte deberá ser preparado luego de una estricta verificación de **ANTAMINA** de los Servicios brindados por **EL CONTRATISTA**.
- 4.4. El cálculo del pago se efectuará teniendo en consideración la contraprestación total, así como los precios de cada ítem especificados en el Apéndice 3 (Estructura de Costos).
- 4.5. **EL CONTRATISTA** suministrará a **ANTAMINA**, cuando ésta lo solicite, todos los documentos sustentatorios y otros datos utilizados por **EL CONTRATISTA** en el cálculo de la retribución. **ANTAMINA** estará autorizada a verificar los cálculos y mediciones efectuadas. Las mediciones y los cálculos se efectuarán de acuerdo con métodos considerados apropiados por **ANTAMINA** para la clase de Servicios

que sean verificados y considerando que los Servicios prestados guarden coherencia con los requerimientos contenidos en el Apéndice 1 (Alcances del Servicio) y los demás documentos del Contrato.

- 4.6. **ANTAMINA** revisará el Estado de Pago de **EL CONTRATISTA** y le devolverá a éste una valorización aprobada. Posteriormente y de acuerdo con el Estado de Pago aprobado, **EL CONTRATISTA** elaborará y emitirá la factura electrónica, la cual deberá ser validada y aceptada previamente por SUNAT.
- 4.7. **EL CONTRATISTA** enviará al correo e-facturacion@antamina.com copia de su factura electrónica, debiendo observar rigurosamente para ello los requisitos, formalidades y condiciones contenidos en las normas legales vigentes al efecto.
- 4.8. Posteriormente, **EL CONTRATISTA** presentará una copia física del comprobante electrónico en las oficinas de **ANTAMINA** (Av. El Derby 055. Torre I piso 1 – Santiago de Surco, en horario de Lunes a Viernes de 9am – 1pm) adjuntando el soporte documentario necesario.

Si la factura está sujeta a detracción, debe tener el sello indicando el código, el porcentaje de la detracción y la cuenta bancaria de detracción.

ANTAMINA pagará las facturas dentro de los sesenta (60) días desde su presentación en copia física y completa en las oficinas de **ANTAMINA** conforme a los numerales precedentes, mediante depósito bancario en la cuenta de **EL CONTRATISTA**. No se efectuará ningún pago en efectivo o en cuentas de terceros.

- 4.9. El pago podrá efectuarse a elección de **ANTAMINA** en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o en Soles al tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros el día anterior al pago. **EL CONTRATISTA** declara encontrarse conforme y tomar las previsiones del caso sobre esta forma de pago, renunciando a realizar reclamo alguno ante la elección del tipo de divisa a utilizar para efectuar el pago y a cualquier solicitud de reajuste por el tipo de cambio de la divisa, de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula. Queda expresamente acordado entre las partes que el depósito efectuado por **ANTAMINA** de la contraprestación en la cuenta de **EL CONTRATISTA** constituye el pago de la contraprestación.
- 4.10. En adición a cualquier otro supuesto de suspensión de pagos y/o de deducción o compensación prevista en este Contrato, **ANTAMINA** tendrá derecho a suspender, total o parcialmente, la ejecución de toda y cualquier obligación y/o el desembolso de cualquier suma que deba efectuar a **EL CONTRATISTA** en caso: (a) **EL CONTRATISTA** no haya presentado la documentación sustentatoria requerida conforme a este Contrato para proceder a dicho desembolso y/o pago, incluyendo

cualquier comprobante de pago o factura que, conforme a las leyes aplicables, resulte exigible o aplicable para sustentar el ejercicio por **ANTAMINA** de sus derechos establecidos en la presente cláusula; y/o (b) **EL CONTRATISTA** no presenta la evidencia suficiente de haber contratado o de tener vigentes las pólizas de seguros a las que se hace referencia en el Apéndice 2 (Seguros) del presente Contrato; y/o, (c) **EL CONTRATISTA** no cumpla oportuna, correcta e íntegramente las prestaciones, deberes y obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato, u omita efectuar las acciones, prestaciones o actos requeridos para que **ANTAMINA** pueda cumplir con las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato, sin que en ningún caso se requiera que **ANTAMINA** requiera por escrito a **EL CONTRATISTA** para tal efecto.

Asimismo, si a criterio de **ANTAMINA** ocurre y/o se verifica cualquiera de las situaciones u obligaciones que se indican en los incisos i. a viii. descritos a continuación, **ANTAMINA** tendrá (sin perjuicio de cualquier otro derecho, acción, remedio, potestad o atribución prevista en la ley o en el presente Contrato), el derecho a: (a) suspender, total o parcialmente, la ejecución de toda y cualquier obligación y/o el desembolso de cualquier suma que deba efectuar a **EL CONTRATISTA**; y/o, (b) a deducir y compensar de tal obligación y/o desembolso a favor de **EL CONTRATISTA**:

- i. cualquier deuda y/o suma de dinero que **EL CONTRATISTA** adeude o pudiera adeudar a **ANTAMINA** y que esté vinculada con la relación contractual entre las partes y/o las obligaciones de **EL CONTRATISTA** materia de este Contrato; y/o
- ii. cualquier deuda y/o suma de dinero que **EL CONTRATISTA** adeude o pudiera adeudar a **ANTAMINA** y que pudiera estar relacionada con bienes y servicios suministrados por **ANTAMINA** o por cuenta de **ANTAMINA** en beneficio de **EL CONTRATISTA**; y/o
- iii. cualquier deuda y/o suma de dinero que **ANTAMINA** pague o decida pagar por cuenta o en nombre de **EL CONTRATISTA** ante un incumplimiento de pago de éste a favor de algún acreedor y/o proveedor de bienes y/o servicios que **EL CONTRATISTA** hubiera contratado relacionado con la ejecución de los Servicios para **ANTAMINA** siempre que este incumplimiento de **EL CONTRATISTA** haya sido debidamente notificado y sustentado por el mencionado acreedor y/o proveedor a **ANTAMINA** y que supere los ocho (08) días calendario desde la fecha de vencimiento de la respectiva deuda de **EL CONTRATISTA**; y/o

- iv. cualquier deuda y/o suma de dinero que **ANTAMINA** pague o decida pagar por cuenta o en nombre de **EL CONTRATISTA** por cualquier otro concepto, incluso si ello deriva de cualquier otra relación contractual o extracontractual; y/o
- v. cualquier deuda y/o suma de dinero que **ANTAMINA** pague o decida pagar a terceros para que corrijan y/o subsanen Servicios defectuosos, conforme a lo señalado en este Contrato; así como cualquier suma que **ANTAMINA** asuma o decida asumir frente a terceros con ocasión de la ejecución por **EL CONTRATISTA** de Servicios defectuosos; y/o
- vi. cualquier deuda y/o suma que **ANTAMINA** pague o deba pagar por una decisión administrativa, arbitral, prejudicial o judicial que se derive directa o indirectamente de la prestación y/o la inejecución de los Servicios por **EL CONTRATISTA**; y/o
- vii. cualquier deuda y/o suma que **EL CONTRATISTA** adeude a sus trabajadores o trabajadores de sus subcontratistas asignados a prestar los Servicios incluyendo cualquier suma u obligación por concepto de salarios, beneficios sociales o Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), así como contribuciones a Essalud u otros conceptos similares, hasta que presente evidencia irrefutable de haber cumplido con el pago de dichas obligaciones.
- viii. cualquier comprobante de pago o factura que **ANTAMINA** requiera para sustentar conforme a las leyes aplicables el gasto y/o el costo admitido tributariamente derivado de cualquier pago efectuado en ejercicio de cualquier derecho previsto en la presente cláusula, el cual deberá ser emitido u obtenido por **EL CONTRATISTA** para ser entregado a **ANTAMINA**

Las partes acuerdan que **ANTAMINA** podrá ejercer la suspensión y/o la deducción y compensación antes indicadas sin necesidad de comunicación previa o por escrito a **EL CONTRATISTA** e incluso si la obligación a favor de **EL CONTRATISTA** era previamente exigible, en cuyo caso la exigibilidad de tal obligación quedará inmediatamente suspendida en cuanto **ANTAMINA** ejerce cualquiera de los derechos antes indicados.

Las partes acuerdan que la deducción y compensación que **ANTAMINA** queda autorizada a efectuar conforme a la presente cláusula será exigible y oponible a **EL CONTRATISTA** incluso si las deudas a su cargo no resultaran homogéneas a las deudas de

ANTAMINA, en cuyo caso **ANTAMINA** podrá efectuar la compensación correspondiente contra el valor de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**. Tratándose de deudas recíprocas expresadas en distintas monedas, **ANTAMINA** podrá efectuar la conversión de la deuda a ser compensada a moneda nacional al tipo de cambio indicado en el artículo 1237 del Código Civil que sea determinado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

En caso de que **ANTAMINA** ejerza únicamente el derecho a la suspensión de cualquier pago a favor de **EL CONTRATISTA**, queda claro que **EL CONTRATISTA** quedará automáticamente constituido en mora del acreedor y asumirá todo riesgo y gasto vinculado a la suspensión del pago respecto de cualquier obligación de **ANTAMINA** a su favor. Mientras **ANTAMINA** ejerza el derecho de suspensión de pago conforme a la presente cláusula, no se devengarán intereses ni se generarán gastos a favor de **EL CONTRATISTA** por ningún motivo.

El ejercicio por **ANTAMINA** de cualquiera de los derechos indicados en esta cláusula no quedará sin efecto por la circunstancia de que **EL CONTRATISTA** o **ANTAMINA** solicite el inicio de un procedimiento de solución de controversias conforme al Contrato. No se podrá considerar el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en esta cláusula como un incumplimiento de **ANTAMINA** a sus obligaciones frente a **EL CONTRATISTA**. Cualquier pago que **ANTAMINA** deba efectuar en ejecución de cualquier decisión definitiva de cualquier Autoridad Competente, incluyendo los procedimientos de solución de controversias establecidos en este Contrato, quedará suspendido mientras **EL CONTRATISTA** no obtenga o emita los comprobantes de pago o facturas que, conforme a las leyes aplicables, **ANTAMINA** requiera para sustentar dicho pago.

Asimismo, queda claro que el derecho concedido a **ANTAMINA** a efectuar pagos a terceros y a compensarlos contra las deudas frente a **EL CONTRATISTA** no otorga derecho alguno a **EL CONTRATISTA** o a terceros cualesquiera, incluyendo todo y cualquier acreedor de **EL CONTRATISTA**, a exigirle a **ANTAMINA** que efectúe tales pagos, por lo que **ANTAMINA** mantiene plena discreción y autoridad para ejercer los derechos en la presente cláusula en el momento y bajo las circunstancias que considere adecuadas. En tal sentido, las partes reconocen expresamente que los derechos pactados en esta cláusula o su ejercicio por **ANTAMINA** no desnaturalizan el presente contrato de locación de servicios y no generan ninguna obligación de **ANTAMINA** a favor de **EL CONTRATISTA**, sus trabajadores o cualquier tercero, por lo que la presente disposición únicamente constituye una garantía que **EL CONTRATISTA** otorga a **ANTAMINA** respecto al cabal cumplimiento de este tipo de obligaciones y por tanto no puede ser interpretada como una obligación establecida por las partes en favor de terceros.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 15 de abril de 2019 y durará hasta el 14 de abril de 2024.

El plazo antes indicado podrá modificarse por acuerdo de las partes mediante una adenda firmada por los representantes que cuenten con poderes de representación suficientes y vigentes para dicho fin.

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ANTAMINA

- 6.1 Brindar las facilidades para el acceso de los vehículos y personal de **EL CONTRATISTA**, cuando estos tengan que ingresar a las Instalaciones del Campamento Minero Yanacancha y/o al Puerto Punta Lobitos y/o a cualquiera de sus instalaciones para la ejecución del presente Contrato.
- 6.2 **ANTAMINA**, a su criterio y/o cuando se lo solicite **EL CONTRATISTA**, se reserva el derecho de reponer o efectuar las reparaciones de los bienes de su propiedad, dañados, perdidos o destruidos por **EL CONTRATISTA**, sus trabajadores, dependientes o agentes durante la ejecución del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** asumirá el costo de reparación en que haya incurrido **ANTAMINA** o el costo de reposición del bien a valor mercado, todo ello a elección de **ANTAMINA**. Para la debida cancelación de este monto a favor de **ANTAMINA**, ésta podrá aplicar lo acordado en las cláusulas 4.9 y 4.10 del presente Contrato y/o ejecutar la Carta Fianza descrita en la cláusula Décima su elección.
- 6.3 **ANTAMINA** podrá inspeccionar los vehículos, equipos y todos aquellos elementos que utiliza **EL CONTRATISTA** para la prestación de los Servicios materia del presente Contrato, así como revisar los efectos personales de los servidores a su cargo, cuando estos tengan que ingresar o salir de cualquiera de las instalaciones del Campamento Minero Yanacancha y/o Puerto Punta Lobitos y/o a cualquiera de sus instalaciones, sobre la base de los procedimientos existentes y aplicables para tales fines.
- 6.4 **ANTAMINA** se reserva el derecho de revisar todos aquellos documentos relacionados a los Servicios materia del presente Contrato, sin reserva ni limitación alguna. En tal sentido, **EL CONTRATISTA** deberá mantener sus archivos y libros de contabilidad de acuerdo con las normas legales vigentes, mostrando el costo de todos los Servicios realizados bajo el presente Contrato, incluyendo el pago de impuestos, contribuciones, salarios y demás información pertinente. En la medida que dichos documentos o libros se relacionen con los Servicios cubiertos por este Contrato, **EL CONTRATISTA**
- 

debe conservarlos por un periodo no menor de cinco (5) años contados a partir del término del presente Contrato y **ANTAMINA** tendrá el derecho de revisar los mismos a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, laborales, tributarias y de cumplimiento de **EL CONTRATISTA**. Los derechos de **ANTAMINA** serán adicionales a, y sin perjuicio de, los derechos y recursos que la ley otorgue para revisar los archivos, documentos y libros de contabilidad de **EL CONTRATISTA** y tomar las acciones legales con relación a los mismos. Asimismo, podrá solicitar acceso, y éste no podrá ser denegado, a las instalaciones de **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del Contrato o luego de la misma, por motivos justificados.

SETIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

Además de su obligación principal, objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga de manera expresa, a lo siguiente:

- 7.1 Suministrar, operar, mantener y supervisar por su sola cuenta y riesgo, el personal, los equipos, materiales, insumos, herramientas, servicios y demás elementos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato. La adquisición de bienes y la implementación y ejecución de los Servicios será de exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, para lo cual asumirá todos los gastos correspondientes. Asimismo, la custodia y seguridad de las instalaciones, equipos, herramientas y materiales de **EL CONTRATISTA**, dentro y fuera de las instalaciones de **ANTAMINA**, serán asumidos por cuenta y cargo de **EL CONTRATISTA**; no pudiendo responsabilizar a **ANTAMINA** por ninguna pérdida, robo, deterioro o daño en los mismos.
- 7.2 Cuando el Contrato describa parte de los Servicios a realizar por **EL CONTRATISTA** en términos generales, y no detalladamente, **EL CONTRATISTA** deberá realizar por su propia cuenta y costo cualquier servicio o actividad que razonablemente pueda entenderse como necesaria y requerida para la adecuada realización de los Servicios del presente Contrato.
- 7.3 Mantener en forma permanente en el Campamento Minero Yanacancha y/o en el Puerto Punta Lobitos, según el lugar donde fuera prestado el Servicio, a un Supervisor quien ejercerá su representación para todo efecto frente a **ANTAMINA**, y quien velará por la correcta y adecuada ejecución de los Servicios. La nominación de dicho Supervisor será comunicada a **ANTAMINA** por escrito.
- 7.4 Asistir a las reuniones ordinarias con **ANTAMINA** sean mensuales o con otra periodicidad informada por **ANTAMINA**. Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá asistir a las reuniones extraordinarias

Los encabezamientos de las cláusulas del presente Contrato no constituyen parte de él, habiendo sido insertadas únicamente para facilitar su uso.

VIGÉSIMO SEGUNDA: APÉNDICES AL CONTRATO

Los siguientes Apéndices forman parte integrante del presente Contrato. En caso de discrepancia entre lo acordado en los referidos Apéndices y lo establecido en el presente documento ("Cuerpo del Contrato") predominará éste último. En caso de discrepancia entre los apéndices, aplicará el siguiente orden de prelación (primando el Apéndice 1):

- Apéndice 1 (Alcances del Servicio)
- Apéndice 2 (Seguros)
- Apéndice 3 (Estructura de Costos)
- Apéndice 4 (Documentos)

El presente Contrato se firma en señal de conformidad, en dos ejemplares de igual tenor, uno para **ANTAMINA** y el otro para **EL CONTRATISTA** a los 06 días del mes de mayo del año 2019.


ANTAMINA

EL CONTRATISTA


SGS del Perú S.A.C.
Ernesto Alfredo Labarthe Toró
DNI: 40806565
Apoderado


SGS del Perú S.A.C.
Carlos A. Puerta Chu
DNI 10265490
Apoderado

2